

del fisioterapeuta dentro de la unidad sanitaria y asistencial, así como en el libre ejercicio de la profesión), la estructura administrativa y hospitalaria, y la organización de la Sanidad Nacional, y en especial la organización y funcionamiento del Departamento de Fisioterapia.

Salud pública

Estudio de los aspectos sociales de la Fisioterapia, con el objetivo de insertar al fisioterapeuta en un equipo de salud pública y de hacerle conocedor de las necesidades de salud de su comunidad. También se mostrarán las necesidades en el campo de la prevención (escuelas y empresas) y en el domicilio del paciente.

Preparación física I y II

Es esencial que el fisioterapeuta posea una adecuada preparación física que le permita efectuar cuantos esfuerzos requiera su actividad profesional y que impida la producción de las lesiones típicamente profesionales. Esta preparación deberá programarse de forma aplicada a las necesidades específicas de la actividad del fisioterapeuta.

Terapias afines y asociadas a la fisioterapia

Teoría y Técnicas de Logoterapia, terapia ocupacional, praxis y ortesis, con el fin de que el fisioterapeuta aplique correctamente las técnicas de la fisioterapia, y se facilite su coordinación con la aplicación de aquellas técnicas, en el campo de la Rehabilitación y de la Salud.

3. ENSEÑANZAS PRACTICAS

Las enseñanzas prácticas se establecerán en cada curso de acuerdo con las necesidades de cada área de conocimientos, buscando que en ellas exista la traducción a la realidad de los conocimientos teóricos no solo como testimonio de la objetividad de los mismos, sino también con el propósito de proporcionar al estudiante la posibilidad del desarrollo de actitudes y habilidades.

Dentro del total de horas docentes, la proporción entre teoría y práctica ha de ser variable, según la naturaleza de cada disciplina, y en este sentido la relación ha de ser mayor en las disciplinas del área de la Teoría y Técnicas Fisioterápicas, no debiendo ser en ningún caso menor a la realización del 50 por 100 del cómputo total, si bien dada la estructura de cada uno de los tres cursos, la proporción de las prácticas tenderá a ser del 35 por 100, 50 por 100 y 65 por 100, respectivamente, para 1.º, 2.º y 3.º curso.

En el primer curso, el contacto de los alumnos con los enfermos se realizará de forma gradual comenzando por la observación, acompañada de las explicaciones oportunas por los profesores, y que comprenderán las nociones elementales de asistencia hospitalaria y específicamente de Fisioterapia.

El segundo curso tendrá como objetivo la aplicación de las técnicas aprendidas como parte del tratamiento realizado por el fisioterapeuta. Este procedimiento dará ocasión al alumno de alcanzar paulatinamente un grado de suficiencia que, sin perjuicio para el paciente, le permita tomar conciencia de la importancia del factor humano de la profesión.

En el tercer curso se deberá inculcar al alumno el alto grado de responsabilidad inherente a su ulterior titulación, permitiéndosele, a tal fin, llevar a cabo todos los tratamientos bajo la supervisión del profesorado de la escuela. También se llevarán a cabo ejercicios prácticos de observación sobre pacientes, seminarios y trabajos en grupo, para poner en práctica los conocimientos adquiridos en el área de Ciencias de la Conducta.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13434 RESOLUCION de 29 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita. (Expediente 3.003/81.)

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Valencia, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1966, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea cuyas principales características son las siguientes:

Tensión a 20 KV., 1.358 metros de longitud.

Origen: Poste número 8 existente Catarroja-E. T. «Massanasa».

Final: Centro seccionamiento «Caseta Valenciana».

Recorrido por término municipal de Catarroja.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Para su ejecución el titular tendrá en cuenta el cumplimiento de los condicionados establecidos por «Renfe» y por la Jefatura Provincial de Carreteras.

Valencia, 29 de abril de 1982.—El Director provincial, Joaquín Febrer Callis.—2.512-6.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13435 ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de fabricación de piensos compuestos de don Francisco García Martínez, a instalar en Lorca (Murcia), y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por don Francisco García Martínez para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos en Lorca (Murcia), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de don Francisco García Martínez, a instalar en Lorca (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas.

Dos.—Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios actualmente en vigor de los señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a expropiación forzosa y reducción de impuestos de derechos arancelarios, que no han sido solicitados, en las cuantías que determina el grupo C de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de veintidós millones quinientas ochenta y nueve mil trescientas cuatro (22.589.304) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

13436 ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de fabricación de piensos compuestos de «Gamiter, S. A.», a instalar en Mota del Cuervo (Cuenca) y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Gamiter, S. A.», para instalar una industria de

elaboración de piensos compuestos en Mota del Cuervo (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de «Gamiter, S. A.» a instalar en Mota del Cuervo (Cuenca) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria de referencia, los beneficios actualmente en vigor de los señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a expropiación forzosa, y reducción de los impuestos de la cuota de Licencia Fiscal y de los derechos arancelarios, que no han sido solicitados, en las cuantías que determina el grupo C de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con una inversión de once millones cuatrocientas diez mil ciento sesenta y nueve (11.410.169) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y acreditar que el capital de la Sociedad suscrito y desembolsado cubre el tercio de la inversión aprobada y ocho meses para la terminación de las mismas, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

13437

RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se señala la fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación de 23,3274 hectáreas de tierras en exceso de la zona regable de Almonte-Marismas, en la provincia de Huelva.

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de 23,3274 hectáreas de tierras en exceso de la zona regable de Almonte-Marismas, propiedad de doña María Luisa de Cepeda y Morales, integradas en la parcela 339 del Proyecto de Calificación de Tierras del IRYDA y que forman parte de las siguientes fincas registrales inscritas en el Registro de la Propiedad de La Palma del Condado: Finca 8.205 del Ayuntamiento de Almonte (Huelva) y finca 1.890 del Ayuntamiento de Hinojos (Huelva), ocupación que ha sido acordada por este Organismo con fecha 11 de mayo de 1982 y que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de

diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados, a las once horas del día 18 de junio de 1982, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes citada.

Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

13438

ORDEN de 1 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Formica Española, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel, fenol, formaldehído y melamina y la exportación de laminados estratificados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Formica Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, fenol, formaldehído y melamina y la exportación de laminados estratificados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Formica Española, S. A.», con domicilio en Txomin Egileor, 54, Galdácano (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48-032890.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel overlay de 40 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica, P. E. 48.01.96.2.
2. Papel decorativo estampado de 120 gramos por metro cuadrado, compuesto de pasta al bisulfito blanqueada y kraft blanqueado, al 50 por 100, P. E. 48.07.99.9.
3. Papel kraft sin encolar, crudo, de 180 gramos por metro cuadrado, 75 por 100 fibra larga y 25 por 100 fibra corta, posición estadística 48.01.50.2.
4. Fenol, en concentración al 100 por 100, P. E. 29.06.11.
5. Formaldehído en solución acuosa al 37 por 100, posición estadística 29.11.12.
6. Melamina, P. E. 29.35.92.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Laminados estratificados constituidos por hojas de papel impregnados con resinas de melamina-formol y fenol-formol, con los espesores siguientes: 0,8 milímetros, 1 milímetro y 1,2 milímetros, posición estadística 39.01.32.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada metro cuadrado de laminado de los distintos espesores más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades que respectivamente se detallan:

Mercancía de importación	Laminados estratificados			Pérdidas — — — Porcentaje
	0,8 mm. — Gramos	1 mm. — Gramos	1,2 mm. — Gramos	
1. Papel overlay	47	47	47	15
2. Papel decorativo	141	141	141	15
3. Papel kraft	614	818	1.023	12
4. Fenol 100 por 100	318	444	571	17
5. Formol 37 por 100	392	473	555	17
6. Melamina base	147	147	147	17

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso, composición y características de cada una de las primeras materias autorizadas, determinante del beneficio, realmente contenidas en cada tipo de laminado a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y

adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en